

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 12 de Abril de 2024, A Despacho de la Jueza el presente proceso, informándole del respectivo control de legalidad hecho al mismo. Sírvase proveer.

JERÓNIMO BUITRAGO CÁRDENAS
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, Doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Interlocutorio N° 329

De acuerdo a las facultades que tiene el Juez de corregir o sanear los vicios que adolezca el proceso, y como en efecto se hizo en este, en vista de todo lo actuado, se advierte que abolido el trámite adelantado por el auto interlocutorio N° 167 del 1° de Junio de 2016, donde se decretó la nulidad de lo actuado con posterioridad al auto de fecha 09 de abril de 2008, obrante a folio 207 del cuaderno principal, se encuentra sin efectos la notificación del curador ad-litem de las personas indeterminadas en el proceso de pertenencia y su contestación, por haber quedado incluida en los actos nulos.

No obstante, del estudio minucioso del particular se entiende que la naturaleza del incidente de nulidad era el de advertir un defecto en la notificación de los demandados exclusivamente y sobre la actuación que venimos mencionando no se reparó sobre alguna irregularidad, pues se modifica la forma de notificación a los demandados determinados advirtiendo literalmente a notificar por el método señalado en art. 315 del C.P.C, entiéndase notificación personal, pero dejo incólume la relacionada con las personas indeterminadas e inciertas.

Así las cosas, y en aras de evitar futuras nulidades respecto de la representación de las demás **PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS** esta juzgadora haciendo uso de las facultades contempladas en el artículo 132 del CGP., el cual reza:

"el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio para lo previsto en los recursos de revisión y casación".

Procede a realizar control de legalidad, para lo cual considera necesario ratificar al abogado que adelantó este menester, por eso se correrá traslado actualizado de lo ocurrido, para que sobre lo actuado, si se ratifique en lo inicialmente contestado o si tuviere alguna otra manifestación que hacer.

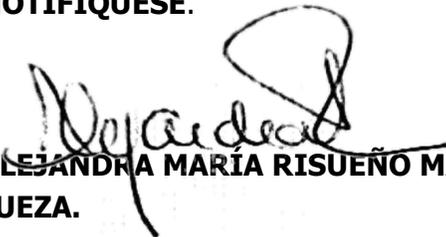
Por lo expuesto, se:

RESUELVE

- 1. EFECTUAR** control de legalidad en la presente demanda, por lo anteriormente expuesto, y en consecuencia,

2. **RATIFICAR** el nombramiento realizado al Dr. CAMPO ELÍAS MUÑOZ como curador ad litem de las personas indeterminadas e inciertas, verificado en autos anteriores.
3. **COMUNICAR** por el medio más expedito el presente proveído teniendo en cuenta que los datos del profesional: e-mail: campoeliaz@hotmail.com, teléfono: 3155021248, 3148607325, Dir. Carrera 6 N° 2-69 B/ San Antonio, en Cali, para que en el término de traslado se pronuncie si se ratifica en la contestación inicial, o si tuviere alguna otra manifestación que hacer.

NOTIFÍQUESE.


ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ.
JUEZA.